

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1597
Radicado:	760013110012-2021-00268-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ELIZABETH RENTERIA CAICEDO
Demandado:	VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora ELIZABETH RENTERIA CAICEDO, a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá describir **uno por uno los hechos que dieron origen a la causal invocada**, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la fecha exacta de ocurrencia (día, mes y año)**, (artículo 82 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de precisar el valor de los alimentos pretendidos a favor de la menor MARIA DEL PILAR RIASCOS RENTERIA, forma de pago y periodicidad, así como la custodia y el régimen de visitas. En caso de ya encontrarse regulados, allegará el documento que así lo acredite.

TERCERO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: De conformidad con el Art.5° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar nuevo poder en el indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: Deberá acreditar el envío simultaneo al correo electrónico o físico del demandado, de la demanda y sus anexos. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MILIYET PALOMEQUE VALENCIA, portadora de la tarjeta profesional 320.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(1)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado 012 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7322cae991646fe68901f882656efe84bf3f8d89816291149fcdcff34fe38
bd**

Documento generado en 27/07/2021 10:32:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**